



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA**  
**DEMANDADA: ANDRES FELIPE GARRIDO PARDO**  
**JHON EDUARDO RUIZ ANDRADE**  
**DORA PATRICIA GARRIDO ORTIZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00730-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de RENTAR INVERSIONES LTDA identificada con NIT. 813.007.547-8, contra ANDRES FELIPE GARRIDO PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.062.324.824, JHON EDUARDO RUIZ ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.143,574 y DORA PATRICIA GARRIDO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.079.184.106, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré NV-10577 del 25 de junio de 2019:

La suma dos millones setecientos ochenta mil pesos (\$2.780.000) por el capital adeudado.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 10 de agosto de 2021 hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado(s) contra ANDRES FELIPE GARRIDO PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.062.324.824, JHON EDUARDO RUIZ ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.143,574 y DORA PATRICIA GARRIDO ORTIZ, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.079.184.106, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra ANDRES FELIPE GARRIDO PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.062.324.824, JHON EDUARDO RUIZ ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.143,574 y DORA PATRICIA GARRIDO ORTIZ, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.079.184.106, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.248.334 y Tarjeta Profesional 263.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación del demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

**QUINTO: ABSTENERSE** de tener por dependiente judiciales a las personas relacionadas en el escrito impulsor por no presentarse prueba de su calidad de estudiantes de derecho conforme al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese y cúmplase



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **054** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO